



CREADO POR ORDENANZA N° 71-08 Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO III N° 24 Apóstoles, Mnes, 15 de Junio de 2010

AUTORIDADES

PODER EJECUTIVO

Intendente Municipal
JOSE RAMON CURA
Secretaría de Gobierno
CLAUDIO SKROMEDA

Secretario de Desarrollo Social
JOSE ANTONIO GONZALEZ

Secretario de Desarrollo Urbano
Héctor Carlos Rodczyn

Secretario De Hacienda
CPN Javier Leonardo Safrán

PODER LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente
SR FERNANDO R. OJEDA

Vice Presidente
Dr JUAN CARLOS AHUMADA

Concejales

Lic. Mario R. Viale

Dr. Gustavo C. Giannino

Sr. Mario R. Llamosas

SUMARIO

Ordenanzas N°: DESDE N° 35-10 a 44-10

Confeccionado por:
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES

Más información: www.apostoles.gov.ar-
E-mail: info@apostoles.gov.ar

ORDENANZA N° 35-10

Artículo 1°.-: Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas la siguiente información y/o documentación:

- 1) Permiso de Construcción.
- 2) Normas de cálculo de estructuras.
- 3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
- 4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
- 5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
- 6) Estudio de Impacto Ambiental.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

Artículo 2°.-: Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en el artículo 5° de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.

Artículo 3°.-: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la Administración resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones.

En caso de que el departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

Artículo 4°.-: Los propietarios y/o responsables de aquellas estructuras portantes de antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de \$. 5.000 a \$. 20.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.-

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.-

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

ORDENANZA N° 36-10:

ORDENANZA N° 36-10:

ARTICULO 1º: CREASE el CONSEJO MUNICIPAL PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIA en Ámbito del Municipio de Apóstoles con el fin de implementar la Normativa LEY PCIAL N° 3.820, canalizando y garantizando el desarrollo integral de los niños, niñas y Adolescentes, respetando los derechos que les asisten que se especifican convenientemente en el Artículo 1º de la referida Ley, sancionada el 06 de Diciembre de 2001.-

ARTICULO 2º: ENCOMIENDASE al Poder Ejecutivo Municipal la CONVOCATORIA a las Organizaciones civiles vinculadas a la protección de la Niñez. Adolescencia y Familia, identificadas con el espíritu de la Ordenanza, a constituir el CONSEJO MUNICIPAL PARA NIÑOS. ADOLESCENTES Y FAMILIA, integrado por:

Intendente Municipal.-

Un Concejel por Bloque del HCD

Hasta 2 representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a la protección de la Niñez. Adolescencia y Familia, debidamente acreditados, elegidos en ASAMBLEA convocada a tal fin por el DEM, cuya organización deberá contar con tres años de antigüedad mínima en el Municipio, contar con Personería Jurídica y acreditar antecedentes.-

ARTICULO 3º: ENCOMIENDASE al Poder Ejecutivo Municipal la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para la implementación de la Norma.-

ARTICULO 4º: Los Integrantes del CONSEJO MUNICIPAL para Niños, Adolescentes y Familia no percibirán remuneración por la función que ejerzan en el mismo.-

ARTICULO 5º: Los detalles relativos al funcionamiento del CONSEJO creado por la presente: administrativos. Técnicos, de Recursos, etc quedarán a cargo del DEM.-

ARTICULO 6º: AUTORIZASE al CONSEJO MUNICIPAL para la Niñez, Adolescencia y Familias a dictar su REGLAMENTO INTERNO de FUNCIONAMIENTO.-

APOSTOLES, MISIONES, 04 DE JUNIO DE 2010.-

ORDENANZA N° 37-10

Artículo 1º: APRUEBASE el Convenio N° 1445 suscripto entre el IPRODHA (Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional) y la Municipalidad de Apóstoles para la ejecución del PLAN TECHO en el Municipio de Apóstoles.-

Artículo 2º: AUTORIZASE al DEM (Departamento Ejecutivo Municipal) a afectar FONDOS DE COPARTICIPACION MUNICIPAL, Ley Pcial XV N° 10 (Antes Ley 2.535.9 en garantía para la ejecución del PLAN TECHO.-

Artículo 3º: RATIFICASE la Ordenanza N° 27-09, de la cual la presente resulta complementaria.-

APOSTOLES, Mnes, 11 DE JUNIO DE 2010.-

ORDENANZA 38-10

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE EL ARTICULO 32º DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, DE LA ORDENANZA GENEAL FISCAL – PARTE TRIBUTARIA PARA LA MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES N° 86/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Los PASACALLES con publicidad privada abonarán un tributo de 2 U.F.(DOS) por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.

Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.

Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación. Los interesados después de su aprobación, colocarán y serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.

Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de 20 U.F.

ORDENANZA 39-10

Artículo 1º: DESIGNASE con el nombre “PLAZOLETA A LA MEMORIA DE QUIENES LUCHARON POR LOS DERECHOS HUMANOS Y RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA” a la plazoleta ubicada sobre Avenida Intendente Zubrzycki entre LAS HERAS y LAVALLE de nuestra Ciudad, conforme el plano adjunto.-

Artículo 2º: DISPONESE que el DEM a través de la DIRECCION DE CULTURA habilite un REGISTRO ABIERTO DE PERSONAS, que hayan resultado víctimas de esta etapa referenciada cuyos antecedentes resulten fehacientemente comprobables, que serán reflejadas en placa o cartel indicativo a colocar en el ARTICULO 1º: CREASE el CONSEJO MUNICIPAL PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIA en el ámbito del Municipio de Apóstoles con el fin de implementar la Normativa LEY PCIAL N° 3.820, canalizando y garantizando el desarrollo integral de los niños, niñas y Adolescentes, respetando los derechos que les asisten que se especifican convenientemente en el Artículo 1º de la referida Ley, sancionada el 06 de Diciembre de 2001.-

ARTICULO 2º: ENCOMIENDASE al Poder Ejecutivo Municipal la CONVOCATORIA a las Organizaciones civiles vinculadas a la protección de la Niñez. Adolescencia y Familia, identificadas con el espíritu de la Ordenanza, a constituir el CONSEJO MUNICIPAL PARA NIÑOS. ADOLESCENTES Y FAMILIA, integrado por:

Intendente Municipal.-

Un Concejal por Bloque del HCD

Hasta 2 representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a la protección de la Niñez. Adolescencia y Familia, debidamente acreditados, elegidos en ASAMBLEA convocada a tal fin por el DEM, cuya organización deberá contar con tres años de antigüedad mínima en el Municipio, contar con Personería Jurídica y acreditar antecedentes.-

ARTICULO 3º: ENCOMIENDASE al Poder Ejecutivo Municipal la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para la implementación de la Norma.-

ARTICULO 4º: Los Integrantes del CONSEJO MUNICIPAL para Niños, Adolescentes y Familia no percibirán remuneración por la función que ejerzan en el mismo.-

ARTICULO 5º: Los detalles relativos al funcionamiento del CONSEJO creado por la presente: administrativos. Técnicos, de Recursos, etc quedarán a cargo del DEM.-

ARTICULO 6º: AUTORIZASE al CONSEJO MUNICIPAL para la Niñez, Adolescencia y Familias a dictar su REGLAMENTO INTERNO de FUNCIONAMIENTO.-

APOSTOLES, MISIONES, 04 DE JUNIO DE 2010.-

ORDENANZA N° 40-10:

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el ARTÍCULO 210º de la Ordenanza - Código Fiscal Municipal vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“De aplicación para el derecho establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 210º: Anuncios Salientes - Colocación

SE entiende por anuncio saliente a todo aquel que sobresalga por lo menos 0,30 centímetros, de la línea de edificación, con excepción de los pintados en toldos.

Los anuncios salientes sólo se permitirán a una altura mínima de tres (3) metros, sobre la vereda y cinco (5) metros sobre la calzada.

En cuanto a su ancho, el mismo estará limitado por razones de seguridad a lo que el Departamento Ejecutivo, por intermedio de la oficina técnica de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo Municipal establezca en cada caso.

Los letreros con dos caras pagaran por la sumatoria de las mismas”.-

ORDENANZA N° 41-10

Artículo 1º: OTORGASE la **DISTINCION ANDRESITO 2.010** , al Licenciado Esteban Angel Snihur, en virtud de su meritoria trayectoria de vida, y destacada participación en los preparativos de la conmemoración de la Batalla de Apóstoles en el BICENTENARIO de la Patria.-

ORDENANZA N° 42-10

Artículo 1º: IMPONESE el nombre Avenida “**Int. Antonio Chantrill**” al tramo Continuación de Avenida LAS HERAS desde RUTA PCIAL 1, Demetrio Hreñuk y Las Heras, hasta su intersección con el Arroyo CUÑAMANO, según croquis adjunto, que conforma el ANEXO I de la presente Ordenanz

Artículo 2º: ESTABLECESE que el DEM a través de la Dirección correspondiente coloque la cartelería según lo determinado en el Artículo 1º.-

APOSTOLES, Mnes, 11 DE JUNIO DE 2010.-

ODENANZA N° 43-10

ARTICULO 1º: APRUEBASE en todas sus partes la RESOLUCION MUNICIPAL N° 774-10, de fecha 09 DE Junio de 2010, por las fundamentaciones precedentemente expuestas.-

Artículo 2º: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese, remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, cumplido, ARCHIVASE.

ORDENANZA N° 44-10

ARTICULO 1º: AUTORIZASE la firma del contrato cuyo modelo forma parte integrante de la presente como anexo único entre la **Empresa Servicios Comunales S.A.** y la **Municipalidad de Apóstoles.**

Artículo 2º: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese, remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, cumplido, ARCHIVASE.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles a los 17 días del mes de Junio del año 2010, en SESION ORDINARIA N° 14-10.-